



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN (Demandado)**
- **HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 222/20-2021/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL TREJO REJÓN, EN CONTRA DE HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN, S.A. DE C.V. y HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.---

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de la Licenciada Ana Karina Vazquez Martínez apoderada legal de la parte actora mediante el cual solicita se siga con la secuela procesal y con el estado procesal que guardan los presentes autos de lo que se observa que hasta la presente fecha la Institución Televisión Internacional S.A de C.V., no ha dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad mediante proveído veinte de enero del dos mil veinticinco, así como que hizo caso omiso al oficio de misma fecha.- En consecuencia, **SE ACUERDA: -----**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, hasta la presente fecha Televisión Internacional S.A de C.V., no ha dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, mediante oficio 1641/24-2025/JL-II, de fecha diez de abril del dos mil veinticinco, y siendo que de diversos expedientes que se encuentran en trámite ante este juzgado, dicha institución ha sido omisa en rendir su informe, pues los actuarios adscritos a este juzgado han manifestado en sus razones actuariales que al apersonarse al domicilio de la institución referida, las personas que los atienden, manifiestan no estar autorizados a recibir oficios o documentos, toda vez que quienes se encontraban autorizados ya no se encuentran laborando para dicha institución, es por lo que con la finalidad de no retrasar mas el presente asunto y en atención a los principios de continuidad, celeridad, concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, este juzgado tiene a bien dejar sin efecto los oficios 2372/23-2024/JL-II; 802/24-2025/JL-II y 1641/24-2025/JL-II dirigidos a Televisión Internacional S.A de C.V..

TERCERO: Por lo anterior y toda vez que, no se ha logrado emplazar a las demandadas físicas, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicha; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN y HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN S.A. DE C.V., el auto de fecha siete de julio de dos mil veintiuno y el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Se hace constar que, en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de las demandadas **HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN y HANCOCK SERVICIO INTEGRAL**

DE PREVENCIÓN S.A. DE C.V., hasta en tanto se tenga las resultas de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 12 de noviembre del 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.

NOTIFICADOR